



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A los señores **EDGAR ARRIETA RODRIGUEZ, LOURDES GUERRA DE PONTON, Y JULIO PONTON GUILLEN** y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00038-2023 (08- 001- 22- 13- 000- 2023- 00020-38- 00)**, donde aparece como **Accionante el señor HERNAN DARIO CASTRO ARROYO** , y como **Accionado el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, la providencia de **enero 30 del 2023**, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el señor **HERNAN DARIO CASTRO ARROYO** contra el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, representado por la doctora **EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, propiedad privada, igualdad y acceso a la administración de justicia dentro del trámite del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 08-001-31-03-002-1996-13782-00 (C2-0106-2013) que cursa en ese Juzgado.

2.-Vincular al trámite tutelar **(1)** al señor **EDGAR ARRIETA RODRIGUEZ** como cesionario del crédito en calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 08-001-31-03-002-1996-13782-00 y **(2)** a los señores **LOURDES MARIA GUERRA DE PONTON** y **JULIO ALBERTO PONTON GUILLEN** en calidad de demandados al interior del mismo proceso, **(3)** señora **XIOMARA ALICIA PEXXOTTI DIAZ GRANADOS** en calidad de tercero interviniente dentro del mismo y **(4)** todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso ejecutivo en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de dirección, email que les conste de los referidos intervinientes en el proceso criticados.

3.- Oficiar a la señora Jueza accionada y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Requerir a la autoridad accionada para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el 08-001-31-03-002-1996-13782-00 que cursa en esa agencia judicial.

5.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

FEBRERO 6 DEL 2023